

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 21 de abril de 2023.

Al despacho de la señora juez el presente asunto, esta demanda de restitución dentro de la cual el 27 de marzo de 2023, feneció el término de subsanación, plazo dentro del cual la apoderada demandante allegó escrito al respecto. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 2022 00400

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandados: JENNY CATHERINE RODRÍGUEZ RIDRÍGUEZ

Fecha Auto: 04 de mayo de 2023.

Revisada la presente demanda y subsanación presentada en tiempo, observa esta sede judicial que, en el acápite de CUANTÍA Y PROCEDIMIENTO, la parte demandante enunció que el inmueble arrendado se ubica en la ciudad de Bogotá, sin embargo, lo anexos que soportan los hechos y pretensiones descritos en el libelo, como da cuenta tanto el contrato de Leasing como la Escritura Publica No. 692 del 22 de abril de 2013 de la Notaría 28 del Círculo de Bogotá, por lo tanto esta funcionaria judicial, afincada en el artículo 90 del CGP, adecuará el trámite y tomará en cuenta la realidad que rodea este asunto, superando el error involuntario cometida por el polo actor en la demanda.

Así las cosas, estando reunidas las exigencias consagradas en los artículos 82 y siguientes *del Código General del Proceso*, al igual que los de los artículos 368 y 384 *ídem*, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) ADMITIR la presente demanda declarativa de Menor Cuantía (**Restitución de Bien Inmueble Arrendado**) que promueve el arrendador **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con NIT. No. 8600343137, en contra de la arrendataria **JENNY CATHERINE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** identificada con C.C. No. 1.057.603.837, con sustento en el OTRO SI AL contrato de LEASING HABITACIONAL N° 06000000900187763 en donde el Banco funge como entidad autorizada con atribuciones de arrendadora y la demandada es la locataria, (arrendataria) del inmueble ubicado en la domiciliado en CARRERA 2 B #12-19 Apartamento 304 Torre 2 Piso 3°, Conjunto Residencial Senderos del Teusacá Etapas I y II- P.H. Y USO

EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO 76, tal y como consta en el acta de entrega inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20676497 y Escritura Pública No 692 de 22 de abril de 2013 de la Notaria 28 del círculo de Bogotá, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el 25 de junio de 2022 en adelante.

2º) Tramítese por la vía del proceso verbal, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 368 del Código General del Proceso. **Tratándose de la causal de mora en el pago, se rituará como un asunto de única instancia** (Art. 384 #9 *Ibidem*).

3º) De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada, en la forma indicada en el artículo 91 *ibidem*, y por el término de **veinte (20) días**, en la forma establecida en el artículo 291 y 292 Código General del Proceso, trámite a cargo de la parte demandante, en consonancia con la ley 2213 de 2022. El enteramiento está a cargo de la parte demandante.

4º) **ADVIERTÁSELE a la demandada lo establecido en el artículo 384#4 inciso tercero del CGP, en el entendido, que NO SERÁ ESCUCHADA** al interior del proceso, hasta que acredite el pago y/o deposite los cánones y montos presuntamente adeudados, que fundamentan la causal de mora aquí aludida.

5º) Al tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y s.s. del Decreto 196 de 1971, en armonía con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aportado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#16**
de **04 de mayo de 2023** Fijado a las
8:00 A.M.


MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043E-mail:
j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598420eac8d36a52c1b54892e5365d2bd2972ccf9abe188c59d834cda8d1b339**

Documento generado en 04/05/2023 05:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>